



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 FEB. 2019**

S.G.A.

E-001034

Señor (a)
CARLOS ALCO CER ROSA
Representante Legal
Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. ECOSOL
Cra 51B N°82 – 254 L - 20
Barranquilla - Atlántico.

REF: AUTO N°. **000 003 37**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509-034
Proyecto: M. Garcia. Abogado. Odair Mejia Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: 610-2-19, 15-02-19, and initials AS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000337 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD SOLUCIONES
ECOLOGICAS DE COLOMBIA ECOSOL S.A.S. E.S.P.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1124 de 2007, Decreto 1299 de 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el radicado N°10977 del 22 de noviembre de 2018, la sociedad SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S ECOSOL, identificada con Nit 900.335.484-4, informó que recibió el aviso N°1039 de 2018, el cual contiene la notificación del Auto N°1410 del 2013, relacionado con la formulación de cargos dentro del proceso ambiental iniciado por el presunto incumplimiento al artículo 8 de la ley 1124 de 2007, reglamentado por el Decreto 1299 de 2008, obligatoriedad de conformar el Departamento de Gestión Ambiental, se debe aclarar por esta Entidad, toda vez que con la Resolución N° 708 del 26 de octubre de 2018, se exoneró a la empresa por este presunto incumplimiento.

Que mediante Auto N° 563 del 16 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S ECOSOL , ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, con NIT 900.335.484-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, por presunto incumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la ley 1124 de 2007, reglamentado por el Decreto 1299 de 2008, relacionado a la obligatoriedad de conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso N°10 fijado el 27 de septiembre de 2012 y desfijado el 11 de octubre de 2012.

Que mediante Auto N° 1410 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, formuló pliego de cargos en contra de la sociedad SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S ECOSOL , identificada con Nit 900.335.484-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, por presunto incumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la ley 1124 de 2007, reglamentado por el Decreto 1299 de 2008, relacionado a la obligatoriedad de conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

Que mediante la Resolución N° 708 del 26 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, resolvió la investigación iniciada contra la SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S ECOSOL , identificada con Nit 900.335.484-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, todo vez que se comprobó al interior del expediente 0509 – 034, que la obligación contenida en el artículo 8 de la ley 1124 de 2007, reglamentado por el Decreto 1299 de 2008, relacionado a la obligatoriedad de conformar el Departamento de Gestión Ambiental, fue cumplida por la sociedad mentada con el radicado 7286 del 24 de octubre de 2008, y se registra en el folio 88 de dicho expediente.

Que el acto administrativo precedente fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2018.

DE LA DECISION A DOPTAR

En aras de resolver el caso de marras se procedió a revisar el expediente 0509 – 034,

Capad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000337 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD SOLUCIONES
ECOLOGICAS DE COLOMBIA ECOSOL S.A.S. E.S.P.”

correspondiente a la sociedad en referencia y se verificó que a folio 88 se registra documento el cual constituye la evidencia del cumplimiento de la obligación a través del radicado 7286 del 24 de octubre de 2008, atinente a la obligación de conformar el Departamento de Gestión Ambiental, contenida en el artículo 8 de la ley 1124 de 2007, reglamentada por el Decreto 1299 de 2008.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico nos da la oportunidad de sanear las actuaciones administrativas con arreglo a los principios de economía, celeridad, **eficacia**, **imparcialidad**, **publicidad** y **contradicción** y, en general, conforme a los preceptos y procedimientos establecidos en la norma superior en concordancia con la Ley 1437 de 2011, en este sentido mal haría esta Entidad en impulsar un proceso sancionatorio cuando este fue fallado por esta Entidad, lo cual constituye cosa juzgada.

Por tanto se acoge la solicitud de la empresa ECOSOL S.A.S., y se procede a revocar en todas sus partes el Auto N°1410 del 2013, el cual formuló cargos por la presunta norma expuesta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, **eficacia**, **imparcialidad**, **publicidad** y **contradicción** y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.***

En mérito a lo expuesto,

capaw

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000337 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD SOLUCIONES
ECOLOGICAS DE COLOMBIA ECOSOL S.A.S. E.S.P.”

DISPONE

PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por la sociedad SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S ECOSOL, identificada con Nit 900.335.484-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, en el sentido de revocar en todas sus partes el Auto N° 1410 del 27 de diciembre de 2013, el cual formuló pliego de cargos al interior del proceso sancionatorio ambiental, en consideración a la parte motiva de este proveído.

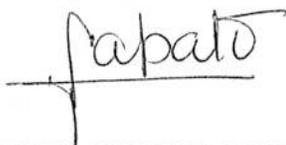
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509-034

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: